



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 002- 2013-PCNM

Lima, 3 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Francisco Rozas Escalante; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 057-2004-CNM del 7 de febrero de 2004 don Francisco Rozas Escalante fue ratificado como Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno. Posteriormente, mediante Resolución N° 626-2009-CNM del 3 de noviembre de 2009 fue trasladado como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima. En consecuencia, considerando la primera fecha señalada desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Francisco Rozas Escalante. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 5 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Registra cinco cuestionamientos los que absolvió en su entrevista a satisfacción del Colegio. No ha recibido expresiones de apoyo a su conducta y labor realizada. Acredita nueve reconocimientos destacando el emitido por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por realizar el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y por haber obtenido el primer lugar en la producción jurisdiccional en el año 2011. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación a los referendos efectuados por el Colegio de Abogados de Lima Norte en el año 2007 obtuvo un resultado desfavorable y en los años 2010 y 2012, obtuvo resultados favorables. Asimismo, en el referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado en el año 2006 obtuvo resultados favorables, los que son valorados en conjunto con los demás indicadores de evaluación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. Como demandante no presenta procesos judiciales y como demandado registra catorce procesos judiciales, muchos de ellos desestimados y algunos en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Francisco Rozas Escalante, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron quince decisiones emitidas por don Francisco Rozas Escalante las que obtuvieron un total de 24.80

1

N° 002- 2013-PCNM

puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.35 puntos. En celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de procesos a su cargo, por lo que obtuvo 20.2 puntos en el rubro. En relación a la organización del trabajo de el año 2009 obtuvo 1.40 puntos, en el año 2010 obtuvo 1.40 puntos y en al año 2011 obtuvo 1.40 logrando un total de 4.20 puntos. Registra una publicación en la que obtuvo 0.90 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 3.5 puntos. Ejerce la docencia universitaria de acuerdo a la legislación respectiva. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Francisco Rozas Escalante durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 3 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Francisco Rozas Escalante; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN VOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARBA

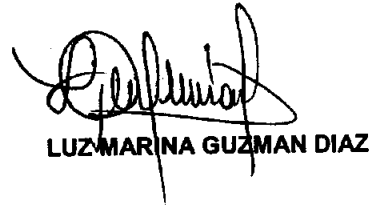


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 002- 2013-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA